

DECRETO No. **248**

"Por medio del cual se reglamenta el proceso de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, y el artículo 1 de la Ley 134 de 1994, artículo 33 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que para dar cabal cumplimiento y garantizar los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, contenido en los artículos 32 y 33 de la Ley 489 de 1998, a través de acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública, la Administración Departamental expidió Decreto Departamental N° 629 de 2009.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Documento CONPES 3654 de 2010, correspondiente a la "Política de Rendición de Cuentas de la Rama Ejecutiva a los Ciudadanos", emanado del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, con el apoyo de Transparencia por Colombia y las Federaciones de Departamentos y Municipios, entre otras, elaboraron la guía "Lineamientos para la Rendición de Cuentas por parte de las administraciones públicas territoriales", la cual contiene orientaciones y herramientas prácticas para fortalecer la democratización y hacer más transparente la gestión pública en las entidades territoriales del país.

Que para dar cumplimiento con lo establecido en la guía "Lineamientos para la Rendición de Cuentas" elaborada por el Departamento Nacional de Planeación, se hace necesario que el Departamento de Bolívar, para fortalecer las relaciones con la ciudadanía a partir de la comprensión y apropiación de la rendición de cuentas social utilice un proceso permanente dentro de la gestión pública, el cual contribuye al buen gobierno, mediante presentación periódica de resultados estratégicos, el diálogo entre gobierno y ciudadanos, para así cumplir con los compromisos adquiridos entre el Gobierno y la ciudadanía, con el fin de optimizar el uso de los recursos y la gestión compartida del desarrollo integral de las entidades territoriales, adoptando políticas que conlleven al desarrollo lineamientos señalados por el Departamento Nacional De Planeación.

Por lo anterior:

DECRETA:

CAPITULO I DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO PRIMERO: Rendición de cuentas de la Administración Departamental: La Administración Departamental en cabeza del Gobernador, rendirá cuentas a la ciudadanía una vez al año dentro de los quince (15) primeros días del mes de diciembre de cada año de gobierno.

En cada rendición deberá informar a la ciudadanía sobre:

- Situación en que se encontró al inicio del periodo (Línea base)
- Avance en el cumplimiento de los compromisos contenidos en su Plan de Desarrollo.
- Metas alcanzadas.
- Costo discriminando, funcionamiento e inversión y ejecución de las distintas fuentes de financiación.
- Contratación a la que ha habido lugar.
- Actividades que se relacionan con sus funciones como Gobernador.
- Los temas de interés de la ciudadanía la cual deberá consultar con el objeto de incluirlo en el informe correspondiente.

Esta obligación surge para todo aquel que se haya posesionado como Gobernador en el respectivo semestre, sin importar el tiempo de permanencia en el cargo.

En todo momento, el Gobernador deberá establecer correctivos que fortalezcan la gestión y faciliten el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, fortalecer los escenarios y mecanismos de información que permitan a la comunidad la participación y el control social permanente."

ARTICULO SEGUNDO: Etapas del proceso de rendición pública de cuentas. La rendición pública de cuentas debe al menos surtir las siguientes fases a cargo del Gobernador:

- a. Aprestamiento- se deberá conformar un grupo de trabajo intersectorial liderado por la Secretaría Privada, el cual será responsable del proceso de rendición de cuentas quien garantizara que la información que se vaya a suministrar sea clara, concisa y sencilla.

DECRETO No. _____

“Por medio del cual se reglamenta el proceso de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, y se dictan otras disposiciones”

- b. Capacitación: Se brindará capacitación a la ciudadanía sobre los temas de correspondencia de la Gobernación, la gestión de los distintos sectores, los recursos, los procedimientos, el Plan de Desarrollo, el funcionamiento de la rendición de cuentas, los límites y herramientas que pueden utilizar los ciudadanos para el control social.
- c. Publicación de información: Con Quince (15) días hábiles de antelación a la realización de la audiencia pública de rendición de cuentas se deberá publicar en la página web de la Gobernación de Bolívar, la información que se presentará a la ciudadanía. Adicionalmente se deberá publicar el orden del día, y los mecanismos para la interlocución entre la ciudadanía y la administración, que por lo menos debe contener un espacio destinado exclusivamente para las preguntas, observaciones, y puntos de vista de los ciudadanos que asistirán a la audiencia.
- d. **Convocatoria y audiencia:** Con quince (15) días hábiles de antelación a la celebración de la audiencia pública de rendición de cuentas, deberá realizarse la convocatoria utilizando todos los medios necesarios para tal fin, donde haga parte la ciudadanía en general, y las distintas organizaciones de la sociedad civil, los grupos de beneficiarios de los servicios, las distintas instancias de participación ciudadana, formalmente constituidas, entiéndase Consejos Municipales y Territoriales de Planificación, Juntas de Acción Comunal, Comités de Servicios públicos, etc, y los Órganos de Control.
- e. El lugar elegido para la realización de la audiencia pública de rendición de cuentas, deberá ser de fácil acceso, y debe contar con suficientes herramientas de tipo tecnológico y demás ayudas audiovisuales necesarias para soportar la presentación de la información por parte del Gobernador.

Durante la audiencia se respetará lo contenido y plasmado en el orden del día, así como los tiempos establecidos para el desarrollo de cada una de las actividades previstas en él, para tal fin, se designará un moderador que facilite el trabajo y garantice el cumplimiento de los objetivos de la jornada. Al finalizar la audiencia de rendición de cuentas, se señalarán las conclusiones a las que se lleguen, los compromisos y se procederá a evaluar el desarrollo del ejercicio a través de los objetivos de la jornada.

- f. Seguimiento: La Gobernación de Bolívar hará seguimiento a los compromisos adquiridos en desarrollo del proceso de rendición de cuentas y garantizará que sean cumplidos a cabalidad. Todos los informes de rendición de cuentas deberán incluir la presentación de los compromisos adquiridos, los avances y las dificultades en el cumplimiento de los mismos.

Toda vez que, el seguimiento, el ajuste y la evaluación hacen parte del ciclo de la planeación, el Gobernador deberá construir indicadores que permitan medir el avance en el cumplimiento de su Plan de Desarrollo. Así a cada una de las metas del Plan deberá asociar indicadores que puedan ser de gestión/resultado o de impacto.

**CAPITULO II
VIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTICULO TERCERO: Viabilidad: la pagina web de la Gobernación de Bolívar contendrá de manera permanente y con un diseño claro que facilite su consulta, los informes de rendición de cuentas, y toda la información relacionada con el ejercicio de las funciones del Gobernador.

**CAPITULO III
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTICULO CUARTO: Responsabilidad de la publicación: Deléguese la responsabilidad de publicar en la página web departamental los informes que consagra el presente Decreto, en el Asesor de la Unidad Asesora de Prensa y Comunicaciones de la Gobernación de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: Incumplimiento: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, acarrea las sanciones disciplinarias señaladas por el régimen legal correspondiente

ARTICULO SEXTO: Promoción: Para efectos de promoción, deberán implementarse diversos mecanismos idóneos, tales como la interlocución a través de la internet y el flujo permanente de información, soportada en medios informáticos y estrategias de comunicación especialmente diseñadas para tales fines.

Para la audiencia pública de rendición de cuentas se facilitará la inscripción de las personas que asistirán al evento, por medio de internet, con el objetivo que se conforme una base de datos a la cual deberá enviarse la convocatoria por correo electrónico.

Elzulli
p.
044



Bolívar Granador

248

DECRETO No. _____

"Por medio del cual se reglamenta el proceso de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO SEPTIMO: Recursos: La administración deberá disponer de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios que sean requeridos para realizar la audiencia pública de rendición de cuentas.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga en todas sus partes el Decreto N° 629 de 2009.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

18 MAYO 2012



celg
JUAN CARLOS GOSSAÍN ROGNINI
Gobernador de Bolívar

celg
Proyectó y elaboró: Miguel Cruz García
Asesor Jurídico
Unidad de Actos Administrativos
Revisó: Yolanda Vega Saltaren
Directora Departamento Administrativo Jurídico